

Honorable Concejo Deliberante
Alto Río Senguer



Hoja 1/2

CARE NORBERTO
CONCEJAL
Concejo Deliberante
Alto Río Senguer

ANGEL NARAMBUENA
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer

GRACIELA OLIVA
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer

PAOLA GONZALEZ
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer

JORGELINA MIRANDA
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer

Ricardo O. Antorena
Concejal
Municipalidad de
Alto Río Senguer

Yael Godoy
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer

Visto:

Chacras en alquiler, Ejido 02 Circunscripción 01 Sector 4 Chacra N°36

Considerando:

Que es de conocimiento la demanda de chacras por parte de los habitantes de Alto Río Senguer.-

Que es imperioso apoyar emprendimientos familiares, que aporten a la economía de los hogares.-

Que debido a la demanda se destinaran 8 Chacras de 1 ha 70 a 00 ca, para emprendimientos de Producción Bajo Cubierta y Hortalizas a cielo abierto.-

Que el contrato y anexos se incluirán en esta ordenanza.-

Que será facultad de Una Comisión Evaluadora, otorgar a los Adjudicatarios, previa presentación de proyectos dependiendo de para que sea solicitada la misma.-

Que todas las solicitudes serán contestadas mediante nota.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ALTO RIO SENGUER, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46, SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA:

Artículo N°1: Autorícese al Área de Tierra de la Municipalidad de Alto Río Senguer a colocar Mojones en Ejido 02 Circunscripción 01 Sector 4 Chacra N°36, a fin de limitar de 8 Chacras de 1 ha 70 a 00 ca cada una.-

Artículo N°2: Autorícese a la Comisión Evaluadora, integrada por Concejales, y personal que designe el Poder Ejecutivo para la evaluación de los proyectos que serán presentados por parte de los posibles Locatarios, a fin de evaluar su factibilidad.-

Artículo N°3: En el caso de que se considere necesario se podrá solicitar la presencia de los arrendatarios en las sesiones para informar el desarrollo del proyecto.-

Ordenanza N° 670/17
Acta N° 604/17
Fecha 23/08/17

Promulgada
Promulgación Automática
Derogada

Veto Total
Veto Parcial

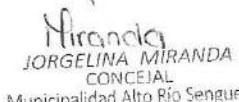




CARE NORBERTO
CONCEJAL
Concejo Deliberante
A.R. Río Senguer

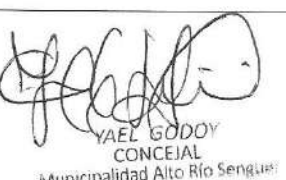

ANGEL NARAMBUENA
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer


GRACIELA OLIVA
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer


PAOLA GONZALEZ
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer


JORGELINA MIRANDA
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer


Ricardo O. Antoniana
Concejal
Municipalidad de
Alto Río Senguer


Yael Godoy
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer

Ordenanza N° 670/17
Acta N° 604/17
Fecha 23/08/17

Artículo N°4: El arrendador tendrá un plazo de dos años para poder solventar los gastos propios que le ocasiona el proyecto, por lo que serán dos años de gracia que no deberá pagar de alquiler, pero que no lo deja exento de los informes que se soliciten, como así también, si no se llegara a estar conforme según lo considere la junta evaluadora, o a quien se destine como encargo de la evaluación del proceso se podrá rescindir el contrato.-

Artículo N°5: El convenio se evaluara cada dos años, si no existiese ningún incumplimiento de las pautas establecidas en el Anexo I se podrá realizar la renovación del contrato, esto implica: Pago en tiempo y forma de los aranceles que se establecieron, e informes Positivos del Área de Medio Ambiente de la Municipalidad.-

Artículo N°6: Se solicitara "**Declaración Jurada de Ingresos Económicos**", que será presentada en conjunto con el proyecto, de esta manera demostrar que posee sustento económico para afrontar el monto que se estipula en el alquiler de la chacra.

Artículo N° 7: El arrendador deberá anexar certificado del Área de Tierra y Catastro de la Municipalidad donde conste que no posee Chacras o Campos.-

Artículo N°8: Se deberá cumplir con lo establecido en el anexo I de la Siguiete Ordenanza.-

Artículo N°9: Las Chacras no podrán ser vendidas y/o transferidas a terceros, ni Comprada por los arrendatarios que ocupan las mismas. Por lo que el contrato únicamente se refiere a Alquiler de las Chacras destinadas a Proyectos de Producción Bajo Cubierta.

Artículo N°10: Regístrese, comuníquese, cumplimentado archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALTO RIO SENGUER, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

Promulgada
Promulgación Automática
Derogada

Veto Total
Veto Parcial



Honorable Concejo Deliberante

Alto Río Senguer

Chubut-Argentina

Anexo I Contrato y Alquiler de Chacras

CONTRATO DE ALQUILER En la ciudad de Alto Río Senguer, provincia de Chubut, República Argentina, a los 01 días del mes de Noviembre del año Dos mil Diecisiete, entre la Sra. Victoria Marilin Miranda D.N.I N°29.673.260 con domicilio legal en Calle Belgrano S/N De esta ciudad por una parte y llamados en adelante los arrendadores y por la otra parte INTENDENTE Don Miguel Ángel López Gutiérrez con domicilio en calle Rivadavia N° 618 de esta Localidad, en adelante llamada la **arrendataria**, convienen la formalización del presente **contrato** de arrendamiento que sujetan a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: Los arrendadores ceden en arrendamiento a la arrendataria la fracción de terreno identificada catastralmente como Ejido 02 Circunscripción 01 Sector 4 Chacra N°36, lote N°01 que se encuentra delimitado con mojones, con las medidas, linderos, superficies demás circunstancias individualizantes. Expresamente se conviene que la arrendataria se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por el plazo de dos años contando a partir del presente, debiendo en tal caso, comunicar a los arrendadores su voluntad con un plazo de anticipación no menor de noventa días corridos anteriores al vencimiento.- Es condición sine-qua-non de la viabilidad de la prórroga, que se haya dado cumplimiento a todas las cláusulas siguientes y que el arrendataria no cambie el destino de las actividades a realizar en dicho predio.

SEGUNDA: El arrendatario destinara el predio arrendado a la ejecución del proyecto presentado y aprobado por este Concejo Deliberante. Convenido en el presente instrumento, como así también de las disposiciones legales que hacen a esta materia y especialmente el arrendatario deberá abstenerse de realizar una explotación irracional del suelo, este será controlado a través de análisis realizados en forma anual siempre en el mismo periodo del año y en el mismo tipo de suelo de acuerdo.

TERCERA: El precio del arrendamiento deberá ser abonado por mes adelantado los primeros quince días de cada mes del periodo que se cancela y en el Área de Rentas Municipal, el importe a pagar se estipula que será en pesos Quinientos (\$500,00) para el desarrollo de Actividades de producción bajo cubierta.-Sin perjuicio de lo pactado en el presente la mora del pago del arrendamiento mensual en sus respectivos vencimientos implicará accesoriamente y mientras dure la misma, la obligación del arrendatario de pagar como interés, sanción punitiva y resarcimiento por daños y perjuicios por la misma, un interés del 30% mensual. La falta de cumplimiento transcurrido este periodo de gracia de veinte días, dará lugar a los arrendadores para considerar rescindido este convenio bajo el apercibimiento de la inmediata restitución del bien en las condiciones establecidas, es decir el mismo estado en que lo han recibido, quedando a favor de los arrendadores cualquier mejora introducida por el arrendatario, esto en compensación de daños y perjuicios.

CUARTA: se extenderá a dos años de gracia a favor del arrendatario con respecto al pago de alquiler de la Chacra, sola y únicamente en el inicio del proyecto.



Honorable Concejo Deliberante

Alto Río Senguer

Chubut-Argentina

QUINTA: el arrendatario deberá mantener la chacra en condiciones optimas de limpieza, quedando prohibido sin previa autorización el ingreso de animales de pastura, en caso de faltar la arrendataria a dichas obligaciones, se tendrá en cuenta la cancelación o renovación del siguiente contrato.

SEXTA: La arrendataria no podrá subarrendar, ni ceder total ni parcialmente bajo ningún concepto el predio arrendado, sin previo y expreso asentimiento por parte de los arrendadores, dado por escrito o fehacientemente documentado.

SEPTIMA: La arrendataria no podrá introducir ningún tipo de mejoras sin consentimiento por escrito de los arrendadores, a excepción de las siembras de semillas que se autoricen expresamente.

NOVENA: Cada vez que se realicen los análisis en el periodo predeterminado en la cláusula tercera, se efectuaran comparaciones con los datos del año anterior, teniendo en cuenta la variación en la cláusula anteriormente nombrada, se procederá de la siguiente forma: a) Si existieran diferencias negativas (falta de nutrientes en el suelo) deberá restituir en forma inmediata, documentando esto con la acción (aplicación) o con una planificación sostenida en el tiempo aceptada por la parte arrendadora de no cumplir con esta condición , será motivo de rescisión del contrato en forma inmediata, b) el Área destinada al control y realización de informes de las Chacras y sus procesos productivos será el Área de Medio Ambiente de la Municipalidad.

DECIMO: El arrendador se reserva el derecho de ingresar cuantas veces lo consideren necesario por sí o por interpósita persona al bien arrendado a efectos de la constatación del estado del mismo y realizar las observaciones que consideren convenientes.

Firman al pie el arrendador y arrendatario, conformes con lo expresado en el contrato y aceptando todas las clausulas.

Alto Río Senguer, Provincia del Chubut a los 25 días del mes de Octubre del año 2017.

Arrendador

Arrendatario